

la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", que tiene por objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, en el literal b) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la precitada directiva se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión de carácter temporal qué contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, los sub numerales 5.2.3. y 5.2.4. del numeral 5 de la mencionada Directiva establecen como responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debe elaborar la propuesta de CAP Provisional, así como el informe técnico sustentatorio; y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces emitir opinión sobre las propuestas del Cuadro para Asignación de Personal Provisional en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del ROF o MOP vigente, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1.8. de la Directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, la aprobación CAP Provisional para las entidades del gobierno nacional se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP se aprueba el CAP Provisional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 318-2023-MIMP/OGRH, se aprueba el Compendio del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que recoge los réordenamientos de cargos realizados mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-MIMP, Resolución Ministerial N° 300-2017-MIMP, Resolución 157-2018-MIMP, Resolución Ministerial N° 075-2019-MIMP, Resolución Ministerial N° 227-2020-MIMP y Resolución Ministerial N° 091-2021-MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2023-PCM se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF del MIMP); Que, con Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP

se aprueba la Sección Segunda del ROF del MIMP; y, a través de la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP se aprueba el Texto Integrado del ROF del MIMP

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 064-2023-MIMP/SG se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Que, con Oficio Nº 0000067-2024-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo de SERVIR remite a la Secretaría General del MIMP, el Informe Técnico N° 000022-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, en el que se señala que la propuesta del CAP Provisional del MIMP cuenta con la opinión favorable por parte del citado Organismo Público;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe N° D000111-2024-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, sustenta la necesidad de aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acorde con la nueva estructura orgánica prevista en el ROF del MIMP; habiéndose precisado que su elaboración se ha efectuado en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH:

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe N° D000021-2024MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, emite opinión técnica favorable para la aprobación del CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; señalando que los cargos estructurales se encuentran alineados con los correspondientes Órganos de la Estructura Orgánica aprobada en el ROF del MIMP;

Que. mediante Informe N° D000086-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base del marco normativo expuesto y lo sustentado por los órganos competentes de la entidad, emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento. Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los cargos de la Unidad Ejecutora 001 Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables considerados en el CAP Provisional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP y sus modificatorias, manteniendo su vigencia los cargos del Programa Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en tanto aprueben su propio CAP Provisional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www. gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2259465-1

PRODUCE

Decreto Supremo que establece plazo de adecuación a las disposiciones del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº **020-2022-PRODUCE**

> **DECRETO SUPREMO** N° 002-2024-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, disponen que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, comisiones y proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) establece que dicha Ley tiene por objeto desarrollar al SANIPES y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley señala que SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; asimismo, se encuentra comprendido dentro del ámbito de su competencia, el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la referida Ley;

Que, el literal e) del artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la misma Ley, establecen que el Consejo Directivo de SANIPES propone al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes y que el referido organismo tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Supremo mediante Decreto 020-2022-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022, se aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas estableciendo la Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo que los operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, señaladas en el referido Reglamento Sectorial, disponen de un plazo de hasta un (1) año a partir del día siguiente de su publicación, para efectuar las adecuaciones correspondientes

Que, durante las actividades de fiscalización sanitaria realizada por SANIPES se ha constatado que aún existe un grupo significativo de operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas que se encuentra en un proceso avanzado, pero no finalizado, de adecuación a las disposiciones establecidas en el precitado Reglamento Sectorial, por lo que resulta necesario otorgar un plazo para dicha adecuación, que implica la implementación y cumplimiento de los requerimientos sanitarios en materia de inocuidad establecidos;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante por la materia, en la medida que no se identifica el establecimiento de limitaciones que impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos, por lo que no resulta aplicable el AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto

Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES):

DECRETA:

1.- Plazo de adecuación Artículo disposiciones del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE

Establecer hasta el 30 de junio de 2024 el plazo para que los operadores de las infraestructuras pesqueras y acuícolas señaladas en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo 020-2022-PRODUCE, efectúen las adecuaciones correspondientes, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

Artículo 3.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Perúano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA Ministra de la Producción

2259474-4

RELACIONES EXTERIORES

Delegan en el/la Director/a de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior v Asuntos Consulares, en su condición de Presidente/a de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, la función de autorizar a los/las Traductores/ as Públicos/as Juramentados/as, a efectuar el retiro del Fondo de Garantía; y se faculta el endose de Certificados de Depósitos Administrativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0086-2024-RE

Lima, 5 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Oficios OF.RE (JTP) N° 2-5-D/6, OF. RE (JTP) N° 2-5-D/13 y OF. RE (JTP) N° 0-4-A/153, de 31 de marzo, 14 de junio y 18 de setiembre de 2023, respectivamente. del Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados; las Cartas N° 10393-2023-BN/3212 y N° 12571-2023-BN/3212, de 7 de setiembre y 27 de octubre de 2023, respectivamente de la Jefa de la Sección de Depósitos Judiciales y Administrativos del Banco de la Nación; el Memorándum (CON) Nº CON02658/2023, de 16 de noviembre de 2023, de la